



Bogotá D. C., ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00213-00
Demandantes	José Orlando Contreras Ramírez
Demandado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Auto admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano José Orlando Contreras Ramírez, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, presenta demanda de reparación directa en contra de la Nación – Rama Judicial y la Nación – Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios que aduce haber padecido con ocasión de la investigación penal y proceso penal adelantado en su contra y que se mantuvo por más de doce años y que fue declarada su preclusión por parte de la Fiscalía 152 Seccional dentro del sumario 825595, el pasado 24 de mayo de 2017.

La demanda fue inadmitida con providencia del 18 de julio de 2019, por carecer de algunos de los requisitos que establece el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro del término legal, la demanda fue subsanada y en dicho escrito el apoderado de la parte demandante manifestó: que la Nación – Rama Judicial, no será demandada y que la presente acción no se iniciará en contra de ella.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el ciudadano José Orlando Contreras Ramírez, obrando en nombre propio y por conducto de apoderado judicial, en contra de la Nación – Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Fiscal General de la Nación (E), Doctor FABIO ESPÍTIA GARZÓN; a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia de la demanda, de la subsanación, de sus anexos y del auto admisorio en físico, a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario